



Estado Plurinacional de Bolivia
 MINISTERIO DE TRABAJO,
 EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COPIA LEGALIZADA



¡Por la dignidad laboral,
 con diálogo y transparencia!

RESOLUCION MINISTERIAL No.- 246/10.

La Paz, 7 de Abril de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46, párrafo I, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, consagra que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, el Parágrafo II establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que el Decreto Supremo N° 0288 de 9 de septiembre de 2009, establece el Registro Obligatorio de Empleadores (ROE), a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas.

Que el referido Decreto Supremo N° 0288 y la Resolución Ministerial N° 794/09 de 21 de septiembre de 2009 otorgaron un plazo de 60 días hábiles, para que las Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas se inscriban en el Registro Obligatorio de Empleadores, plazo fenecido en fecha 15 de diciembre de 2009, estableciendo en caso de incumplimiento que serán pasibles a la aplicación de sanciones por Infracción a Leyes Sociales.

Que es necesario determinar las sanciones que se aplicarán a los empleadores que no cuenten con el Registro Obligatorio de Empleadores al 15 de diciembre de 2009 y/o realicen el registro extemporáneamente.

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto determinar las sanciones que se aplicarán a aquellas Sociedades Comerciales, Empresas Unipersonales, Sociedades Cooperativas, Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles y Empresas Públicas que no cuenten con el Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) al 15 de diciembre de 2009 y/o a quienes no efectúen la actualización semestral de la información.

ARTÍCULO 2.- (SANCIÓN POR NO CONTAR CON EL REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADORES).- Los empleadores señalados en el artículo precedente, que no cuenten con el Registro Obligatorio de Empleadores (ROE), serán sancionadas con multa por Infracción a Ley Social de acuerdo a la siguiente escala:

NÚMERO DE TRABAJADORES

**MONTO DE LA MULTA EN Bs. POR NO
CONTAR CON EL REGISTRO
OBLIGATORIO DE EMPLEADORES**

1 a 10-----	1,000.00-----
11 a 20-----	2,000.00-----
21 a 30-----	3,000.00-----
31 a 40-----	4,000.00-----
41 a 50-----	5,000.00-----
51 a 60-----	6,000.00-----
61 a 70-----	7,000.00-----
71 a 80-----	8,000.00-----
81 a 90-----	9,000.00-----
91 adelante-----	10,000.00-----

ARTÍCULO 3.- (MULTA POR MORA).- Los empleadores no inscritos en el Registro Obligatorio de Empleadores, en el plazo establecido por el artículo 3º, parágrafo I del Decreto Supremo N° 0288, serán sancionados con multa por día de retraso, conforme a la siguiente escala: -----

Días de retraso	Factor	Días de retraso	Factor	Días de retraso	Factor	Días de retraso	Factor	Días de retraso	Factor	Días de retraso	Factor
1	0,001667	31	0,051677	61	0,101687	91	0,151697	121	0,203333	151	0,303333
2	0,003334	32	0,053344	62	0,103354	92	0,153364	122	0,206666	152	0,306666
3	0,005001	33	0,055011	63	0,105021	93	0,155031	123	0,209999	153	0,309999
4	0,006668	34	0,056678	64	0,106688	94	0,156698	124	0,213332	154	0,313332
5	0,008335	35	0,058345	65	0,108355	95	0,158365	125	0,216665	155	0,316665
6	0,010002	36	0,060012	66	0,110022	96	0,160032	126	0,219998	156	0,319998
7	0,011669	37	0,061679	67	0,111689	97	0,161699	127	0,223331	157	0,323331
8	0,013336	38	0,063346	68	0,113356	98	0,163366	128	0,226664	158	0,326664
9	0,015003	39	0,065013	69	0,115023	99	0,165033	129	0,229997	159	0,329997
10	0,01667	40	0,06668	70	0,11669	100	0,1667	130	0,23333	160	0,33333
11	0,018337	41	0,068347	71	0,118357	101	0,168367	131	0,236663	161	0,336663
12	0,020004	42	0,070014	72	0,120024	102	0,170034	132	0,239996	162	0,339996
13	0,021671	43	0,071681	73	0,121691	103	0,171701	133	0,243329	163	0,343329
14	0,023338	44	0,073348	74	0,123358	104	0,173368	134	0,246662	164	0,346662
15	0,025005	45	0,075015	75	0,125025	105	0,175035	135	0,249995	165	0,349995
16	0,026672	46	0,076682	76	0,126692	106	0,176702	136	0,253328	166	0,353328
17	0,028339	47	0,078349	77	0,128359	107	0,178369	137	0,256661	167	0,356661
18	0,030006	48	0,080016	78	0,130026	108	0,180036	138	0,259994	168	0,359994
19	0,031673	49	0,081683	79	0,131693	109	0,181703	139	0,263327	169	0,363327
20	0,03334	50	0,08335	80	0,13336	110	0,18337	140	0,26666	170	0,36666
21	0,035007	51	0,085017	81	0,135027	111	0,185037	141	0,269993	171	0,369993
22	0,036674	52	0,086684	82	0,136694	112	0,186704	142	0,273326	172	0,373326
23	0,038341	53	0,088351	83	0,138361	113	0,188371	143	0,276659	173	0,376659
24	0,040008	54	0,090018	84	0,140028	114	0,190038	144	0,279992	174	0,379992
25	0,041675	55	0,091685	85	0,141695	115	0,191705	145	0,283325	175	0,383325
26	0,043342	56	0,093352	86	0,143362	116	0,193372	146	0,286658	176	0,386658
27	0,045009	57	0,095019	87	0,145029	117	0,195039	147	0,289991	177	0,389991
28	0,046676	58	0,096686	88	0,146696	118	0,196706	148	0,293324	178	0,393324
29	0,048343	59	0,098353	89	0,148363	119	0,198373	149	0,296657	179	0,396657
30	0,05	60	0,1	90	0,15	120	0,2	150	0,3	180 más	0,4



Estado Plurinacional de Bolivia
**MINISTERIO DE TRABAJO,
 EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**



¡Por la dignidad laboral,
 con diálogo y transparencia!

La multa por retraso en el Registro Obligatorio de Empleadores, se calculará multiplicando el factor correspondiente a la cantidad de días de retraso por el monto total ganado en Bolivianos, reflejado en la última planilla de sueldos y salarios. -----

ARTÍCULO 4.- (SANCIÓN POR NO EFECTUAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REGISTRO OBLIGATORIO DE EMPLEADORES EN EL PLAZO ESTABLECIDO).- -----

I. Todos los empleadores deberán efectuar la actualización de la información contenida en el Registro Obligatorio de Empleadores (ROE) cada semestre, a partir de la fecha de registro o última actualización, en caso de incumplimiento se sancionará con la suspensión de la recepción de planillas trimestrales de sueldos y salarios y accidentes de trabajo.-----

II. La actualización de la información se efectuara a través del portal Web institucional o mediante la presentación del Formulario ROE actualizado en ventanillas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a nivel nacional. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Carmen Ruth Trujillo Cárdenas, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES CONFORME: Fdo. Adalberto Rojas Arteaga, VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

~~~~~

La Paz, 7 de abril de 2010



*[Handwritten Signature]*  
**RESPONSABLE DEL ARCHIVO CENTRAL DEL  
 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
 Y PREVISIÓN SOCIAL**